

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL**

(Continuacion).

Art. 26. La Mesa, compuesta del Presidente y de los Interventores nombrados con arreglo á los artículos precedentes, se constituirá á las siete de la mañana en el local designado para la votacion, el domingo en que esta debe tener lugar.

Si á dicha hora faltara algun Interventor, así como sus suplentes, que no se hayan excusado en tiempo, serán citados inmediatamente por el Presidente, á fin de que concurran á desempeñar su cometido antes de las ocho de la mañana.

Pasada esta hora se constituirá la Mesa con los Interventores y suplentes, y si no llegaran á cuatro, se completará dicho número con electores que estén en el local, prefiriendo á los de mayor edad que sepan leer y escribir.

En cualquier momento despues de constituida la Mesa en que se presenten los Interventores nombrados por la Junta respectiva, segun se trate de elecciones de Diputados provinciales ó de Concejales, ó candidatos proclamados, entrarán dichos Interventores en el ejercicio de sus funciones, continuando tambien los que hubieren tomado asiento en la Mesa.

Art. 27. La votacion se hará pre-

cisamente en la Sala capitular de los Ayuntamientos; y en donde hubiere más de una Seccion, en los locales destinados á Escuelas públicas. Si estos no fueren en número suficiente, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados.

Ocho dias antes del señalado para la eleccion, el Alcalde anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos de que consta cada Seccion, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, y á la vez lo comunicará á la Junta provincial en las elecciones de Diputados provinciales, y á la municipal en las de Concejales, sin que despues pueda variar la designacion.

Los locales en donde se verifique la eleccion se abrirán al público antes de las ocho de la mañana.

**TITULO V**

**DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

*De las votaciones.*

Art. 28. En toda convocatoria para elecciones de Diputados provinciales ó Concejales, sea esta general ó parcial, se señalará un solo dia, que será siempre domingo, para las votaciones.

La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones en el dia designado, comenzando á las ocho en punto de su mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada, y comenzará el recuento de votos.

Si por alteracion material del orden público no pudiese tener lugar la votacion en alguna seccion en el dia señalado, la suspenderá su Presidente, anunciándola tan luego como se haya restablecido el orden para el dia inmediato siguiente en todos los pueblos de que se componga la seccion.

De esta suspension y de sus causas se dará en el mismo dia conocimiento á la Junta provincial en las elecciones de Diputados provinciales, y á la municipal en las de Concejales.

Art. 29. La votacion será secreta, y se hará en la siguiente forma:

El Presidente anunciará «empieza la votacion». Los electores se acercarán á la mesa uno á uno, y diciendo su nombre, entregarán por su propia mano al Presidente una papeleta blanca doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato ó candidatos á quienes den su voto para Diputados ó Concejales.

El Presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, que será de cristal ó vidrio transparente, despues de cerciorarse por el examen que harán los Interventores de las listas del censo electoral de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector) vota». En todo caso el Presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Los de los Interventores al menos anotarán en la lista numerada los electores que voten, por el orden con que emitan su voto, confrontarán sus nombres con los de las listas definitivas, y expresarán en la anotacion el número con que en estas aparezcan.

Art. 30. El derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripcion en los ejemplares certificados de las listas.

Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentare á votar como elector ocurriese duda, por reclamacion que en el acto hiciere públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admision de su voto hasta que al final de la votacion decida la Mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

Art. 31. Ningun elector podrá votar en otra seccion que aquella á que corresponda, segun el Censo electoral.

Art. 32. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el Presidente en alta voz que se va á concluir la votacion, y no se permitirá entrar á nadie más en el local, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y

se admitirán los votos que se den á continuacion.

Inmediatamente, á puerta abierta, la Mesa decidirá por mayoría en vista de las cédulas de vecindad y del testimonio de los electores presentes, sobre la admision de aquellos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.

En todo caso se mandará pasar tanto de culpa al Tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ajeno, ó la del que lo haya negado falsamente. A seguida votarán los individuos de la Mesa y se firmarán por los interventores las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y á continuacion del último nombre escrito.

Art. 33. Terminadas estas operaciones, el Presidente declarará cerrada la votacion y comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo el mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una á una de la urna, y poniéndolas de manifiesto á los Interventores que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas.

Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas, ó contuvieren escritos varios cuyo orden no puede determinarse, se considerarán en blanco. Cuando haya varios nombres escritos unos despues de otros sólo se tendrán en cuenta el primero ó los primeros, hasta el número de candidatos que, segun el artículo 16, tenga derecho á votar cada elector, y los demás se reputarán no escritos. Si algun elector presente, Notario ó candidato proclamado tuviere duda sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, que la examine. En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversion ó supresion de algunos de estos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicacion en favor de candidato conocido cuando no figure la eleccion otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiese

desde luego unanimidad en la Mesa, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda, y entonces se hará por mayoría.

Art. 34. Hecho el recuento de los votos según resulte de las operaciones anteriores, preguntará el Presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, ó después de resuelta por la mayoría de la Mesa las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 35. En segunda se quemarán, á presencia de los concurrentes, las papeletas extraídas de la urna, con excepción de aquellas á que se hubiere negado validez ó que hubieren sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los Interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposición de la Diputación ó del Ayuntamiento en su día.

Art. 36. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación, fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y remitiendo otras iguales al *Ministerio de la Gobernación* y al Presidente de la Junta provincial ó al de la municipal, según el caso, para su inserción en el primer número que se publique del *Boletín oficial* ó su publicación por edicto, ó en la forma acostumbrada en la localidad.

Estas certificaciones se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, de la manera prevenida en los párrafos primero y segundo del art. 38.

Se darán también en el acto las certificaciones del mismo que pidan los candidatos presentes, ó Notarios ó electores.

Art. 37. Concluidas todas las operaciones anteriores, y á puerta cerrada, el Presidente y los Interventores de la Mesa, firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la sección, según las listas del Censo electoral, el de los electores que hubiesen votado, y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votación ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere.

El acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia y las papeletas de votación reservadas, según el art. 35, se archivará en la Secretaría de la Junta municipal del Censo, á cuyo Presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación.

La Mesa librará gratuitamente certificación de lo consignado en el acta, ó de cualquier extremo de ella, á todo elector ó candidato que lo solicite.

Art. 38. Dos copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El Administrador del Correo dará recibo con expresión del día y hora en que le fueren entregados los pliegos, y certificados, los remitirá inmediatamente al *Ministerio de la Gobernación* y al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral.

En las elecciones de Diputados pro-

vinciales se remitirá también otra copia literal del acta igualmente autorizada y certificada al Secretario de la Junta provincial.

La entrega de estos pliegos en la Administración de Correos deben hacerla el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado, según el artículo siguiente, y siendo ambos responsables de la omisión ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación.

Cuando el envío de los pliegos haya de hacerse á Presidentes de las Juntas que residan en la misma población que las Mesas electorales, se entregará personalmente en las respectivas Secretarías.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se les expidan certificaciones del resultado de la elección.

Art. 39. Antes de disolverse la Mesa electoral, designará á uno de sus Interventores para concurrir en representación de la Sección á la Junta de escrutinio general.

Esta designación se hará por mayoría de los individuos de la Mesa, resolviéndose el caso de empate en favor del Interventor de más edad de los que hubiesen obtenido igual número de votos. Al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, firmada por el Presidente y todos los Interventores, y otra copia literal del acta, igual á las remitidas al Secretario de la Diputación provincial y al Presidente de la Junta municipal del Censo.

En las elecciones municipales y cuando el Municipio tenga una sola sección no se hará la designación expresada en los párrafos anteriores.

Art. 40. El Presidente de la Mesa tendrá dentro del Colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las Autoridades locales prestarán dentro y fuera del Colegio al Presidente los auxilios que éste les pida y no otros.

Solo tendrán entrada en los Colegios los electores de la Sección, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los Notarios para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se eponga al secreto de la votación, y los dependientes de la Autoridad que el Presidente requiera. El Presidente de la Mesa cuidará de que la entrada al local se conserve siempre libre y expedita á las personas expresadas.

Sin embargo, los Jueces de instrucción y sus delegados podrán entrar en los Colegios electorales, siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.

Art. 41. En las elecciones de Diputados provinciales las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la elección hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general.

Art. 42. Nadie podrá entrar en el Colegio con armas, palo, bastón ni paraguas, á excepción de los electores que por impedimento notorio tuvieren necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la Mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiére á las órdenes del Presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella elección, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que incurra.

Las Autoridades podrán, sin embar-

go, usar dentro del Colegio el bastón y demás insignias de su cargo.

Art. 43. No podrá estar á la puerta del Colegio electoral, en ningún caso, la fuerza de instituto armado, ni podrán penetrar en él si no por causa de perturbación del orden público, y requerida por el Presidente.

(Se concluirá)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

FERROCARRILES.—EXPROPIACION.

Circular número 260.

Don Federico Terrer y Gálvez. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que determinado con arreglo á las disposiciones de la ley y reglamento de expropiación vigentes, el justiprecio de los terrenos que se ocupan en el Ayuntamiento de Camargo con la ejecución de las obras del ferrocarril de Santander á Solares, cuyos dueños se señalan en la relación que á continuación se inserta, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en el art. 61 del citado reglamento, designar el día diez y seis del corriente, á las once de su mañana, para que se proceda por el pagador de la Empresa de anticho ferrocarril, al pago del importe de la expropiación referida, cuyo acto tendrá lugar en la forma determinada por el artículo 62 del reglamento en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Camargo; debiendo asistir al mismo los interesados que en la relación se citan, no admitiéndose representación ajena, sinó por medio de poder debidamente autorizado.

Lo que en cumplimiento de citado art. 61 del reglamento, se hace público, para conocimiento de los interesados y efectos que se previenen.

Santander 11 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Relacion de propietarios que se cita.

Propietarios.	Administradores	
	Arrendatarios	Vecindad
Obra pía de D. Juan Herrera, (Junta provincial de Beneficencia.)	D. Víctor Setien	Santander

MONTES.

Circular núm. 262

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva disponer suspensión subasta mil carros leña del monte Valdehiezma que se celebrará en el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo el 17 del actual, por corresponder el monte á este distrito según se acredita por documentos que remito por correo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial*, acordando la suspensión de la subasta de que trata el preinserto telegrama, la cual está anunciada en el *Boletín oficial* de 13 de Octubre último, cuya subasta fué señalada para el día 17 del actual.

Santander 12 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Circular núm. 246.

En la condición 33 facultativa del pliego bajo la cual debían verificarse los aprovechamientos de subasta incluidos en el plan del año forestal de 1889 á 1890 y en la 15.ª de igual clase del pliego bajo el cual se habían de verificar los aprovechamientos con destino á atenciones vecinales que figuraban en dicho plan, ambos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia del día 9 de Septiembre de 1889 se prevenía que todas las operaciones de los aprovechamientos tenían que finalizarse en 30 de Septiembre de este año, pues de lo contrario se darían por caducadas, y toda vez que dentro del año forestal anterior no se han hecho las operaciones de los aprovechamientos que se relacionan en los ocho estados insertos á continuación por las causas que en ellos se indican. En su virtud, he acordadoarlos por caducados y exigir á los rematantes y concesionarios que han dejado caducar aquellos disfrutes las responsabilidades que se determinan en las condiciones 16.ª y 12.ª reglamentarias del pliego para las subastas y en la 12.ª del pliego de los aprovechamientos vecinales, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de Noviembre de 1862. En su consecuencia han incurrido los primeros, ó sea los rematantes, en una multa igual al 10 por 100 del importe de los productos adjudicados, y los segundos, ó sea los vecinos á quienes se concedieron árboles ó leñas por el precio de tasación, la multa igual al 5 por 100 del valor de los productos, cuyas multas han de satisfacer en papel de pagos al Estado, que por conducto de la Alcaldía correspondiente remitirán á este Gobierno en el plazo improrrogable de quince días, pasado el cual comenzará á correr el recargo del 5 por 100 diario hasta otra igual cantidad, que una vez llegada al doble se exigirá á ser preciso por mediación de los Tribunales á los fiadores de los interesados ó á estos de no tenerlos.

Encargo y ordeno á los Alcaldes respectivo exijan las multas por cuantos medios estén á su alcance en el indicado plazo, á fin de no verse obligado este Gobierno á hacerlas efectivas con el recargo ya dicho, que tanto encargados asimismo de poner á los morosos en conocimiento del Juzgado, á fin de que por vía de apremio se haga efectiva la multa, siempre con el referido recargo, una vez pasados los quince días.

Santander 5 de Noviembre de 1890.

El Gobernador interino,

José Diaz de la Pedraja.

# DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

*Aprovechamientos caducados por no haberse verificado en el transcurso del año forestal de 1889 á 90.*

NÚMERO 1.—Aprovechamientos de maderas que han caducado por no haber tenido éxito las subastas de que han sido objeto celebradas en el transcurso del año forestal último

Nombre de los montes.	Pueblo á que pertenecen.	Ayuntamientos.	Número de árboles	Especie.	Volúmen.		Tasacion — Pesetas.
					Metros.	Decímetros	
Saja (parte al alta)	Valle de Cabuérniga y otros	Valle de Cabuérniga	20	Hayas	22	940	300
Idem	Idem idem	Idem	10	Idem	12	910	170
Valfría	Terán, Ronedo, Selores y otros	Idem	25	Robles	19	500	425
Viaña	Viaña	Idem	20	Idem	22	700	470
Poaviales	Torices	Cabezón de Liébana	50	Idem	22	250	525
Dehesa de Valnerio	Barreda	Pesaguero	20	Idem	9	510	220
Dehesa	Lerones	Idem	10	Idem	6	140	140
Pamanes	Valdeprado	Idem	12	Idem	6	620	150
Caviña y Canal del Toro	Labarces	Valdaliga	150	Idem	94	030	1200
Roiz	Roiz	Idem	200	Idem	168	110	2000
Vallavanto	Entrambasmestas	Lueña	20	Idem	7	110	180
Aldano	San Pedro del Romeral	San Pedro del Romeral	2000	Idem	780	220	11700
TOTAL . . . . .			2537		1172	040	17480

NÚMERO 2.—Aprovechamientos de maderas adjudicadas en pública subasta que han caducado por haberse pedido la correspondiente licencia en el transcurso del último año forestal.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento	Número de árboles	Especie	Volúmen.		Tasacion — Pesetas.	Rematantes.	Fecha de la adjudicación.
					Mets.	Decs.			
Candanoso	Bárcena Mayor	Los Tojos	10	Robles	6	050	95	D. Fructuoso González	24 de Abril de 1890
Idem	Idem	Idem	5	Hayas	3	050	40	Eduardo Gutiérrez	6 de Noviembre de 1889
Cuesta Oria	San Andrés, Buyezo y Lamedo	Cabezón de Liébana	25	Robles	11	910	250	Fermín Prieto	16 de Enero de 1890
Cortés	Santiurde	Santiurde de Reinosa	10	Hayas	6	180	179	Pablo Saiz García	28 de Octubre de 1889
Dueños, Montabliz y Pedruccos	Rioseco	Idem	10	Idem	2	150	35	Agapito Cuevas	28 de Octubre de 1889
Seladron	Aés	Puente-Viesgo	20	Robles	10	870	330	Juan Luis Madariaga	6 de Noviembre de 1889
Idem	Hijas	Idem	20	Idem	10	720	450	Ramon Rodriguez Garcia	6 de Noviembre de 1889
TOTAL . . . . .			100		50	920	1379		

NÚMERO 3.—Aprovechamientos de maderas concedidos por el precio de tasacion que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento	Número de árboles	Especie	Volúmen		Tasacion — Pesetas.	Concesionarios	Objeto de la concesion
					Mts.	Dts.			
Llosil	Salceda	Polaciones	5	Hayas	2	500	35	Alcalde de barrio	Aperos de labor
Jadillo	Puente Pomar y Lombraña	Idem	4	Robles	1	530	35	D. Domingo Costo	Reparacion de una casa
Vega de Arados	Tudanca y Sarceda	Tudanca	4	Idem	1	300	40	Marcelino Grande	Idem
Remondon	Guriezo	Guriezo	3	Idem	1	490	30	José García Setien	Idem
Piarga	Espinama	Camaleño	5	Idem	4	180	85	Alcalde de barrio	Aperos de labor
Carciella	Pembes	Idem	3	Hayas	3	220	50	Idem	Idem
La Hoz	Lou	Idem	4	Robles	1	590	35	D. Teodoro Prieto	Reparacion de una casa
Majondil	Vendejo	Pesaguero	6	Idem	2	620	60	Alcalde de barrio	Aperos de labor
El Pino	Idem	Idem	2	Hayas	1	230	15	Idem	Idem
Dehesa de Caloca	Caloca	Idem	2	Robles	1	230	30	D. Mariano Quevedo	Reparacion de una casa
Majondil	Vendejo	Idem	1	Idem	0	780	16	Valentin Puente	Idem
Lieraveranes	Campollo	Vega de Liébana	3	Idem	1	680	35	Beato Casarev	Idem
Hoces	Soto	Hermanidad de Campó de Suso	4	Idem	1	720	30	José Rodriguez Garcia	Idem
Cuesta Lechoso	Santa María y Santa Olalla	San Miguel de Aguayo	8	Idem	2	180	50	José Fernandez	Idem
Valdeteje y Canales	Los Riconchos	Valdeprado	1	Idem	0	720	15	Pedro Fernandez	Idem
Monte Mayor y Avellanosa	Reocin	Idem	2	Idem	1	330	25	Ventura Corral	Idem
Idem	Idem	Idem	2	Idem	1	090	25	Francisco Rodriguez	Idem
TOTAL . . . . .			59		30	390	611		

NÚMERO 4.—Aprovechamientos de maderas concedidas gratuitamente que han caducado por no pedirse la correspondiente licencia en el transcurso del año forestal último.

Nombre de monte.	Pueblo á que pertenece	Ayuntamientos.	Número de árboles.	Especie.	Volumen		Tasación — Pesetas.	Concesionarios.	Objeto de la concesion
					Mts.	Dts.			
Collado	Mogrovejo	Camaleño	4	Robles	2 730	60		Alcalde de barrio	Reparacion de puentes
Llan del Pozo	San Sebastian	Castro o Cilloigo	3	Idem	2 010	45		Idem	Idem
Rascon	Fresnedo	Soba	6	Idem	3 970	75		Idem	Idem
Ri Rayo	Hazas	Idem	6	Idem	1 550	50		Idem	Idem
Cerroherboso	San Pedro	Idem	2	Idem	0 580	15		Idem	Idem
El Pozo	Santa María	Idem	6	Idem	2 850	65		Idem	Idem
Las Matas	Bimon y Llano	Las Rozas	4	Idem	1 790	40		Idem	Idem
Marbajal	Al Ayuntamiento	San Miguel de Aguayo	4	Idem	1 690	40		Idem	Idem
Conte Mayor y Ave-llanosa	Reocin	Valdeprado	4	Idem	3 710	75		Idem	Idem
Joraizo	Barcenilla	Pielagos	16	Idem	3 770	100		Idem	Idem
Callejos	Mortera	Idem	12	Idem	2 640	65		Idem	Idem idem y barreras
Alto	Escalante	Escalante	10	Idem	3 590	100		Idem	Idem idem
Sotera	Pámanes	Liérganes	10	Idem	2 960	80		Idem	Idem idem
Roiz	Roiz	Valdáliga	80	Idem	61 060	1200		Idem	Idem de puentes
Concha	Borleña	Corvera	6	Idem	2 110	50		Idem	Idem
Requejada	Castillo y Esponzúes	Idem	12	Idem	3 850	90		Idem	Idem
Rodil	Ontaneda	Idem	8	Idem	2 620	65		Idem	Idem
Señada	Prases	Idem	10	Idem	3 460	80		Idem	Idem
Zarceda	Estes	Santa María de Cayon	2	Idem	0 670	16		Idem	Idem
Carceña	Peoilla	Idem	2	Idem	0 620	16		Idem	Idem
Dosal	Selaya	Selaya	20	Idem	6 410	180		Idem	Idem
Pisierra	Tezaus	Villacarriedo	4	Idem	1 220	30		Idem	Idem
Hoyo	Villacarriedo	Idem	4	Idem	1 310	35		Idem	Idem
TOTAL . . . . .			235		117 210	2572			

NÚMERO 5.—Aprovechamientos de leñas que han caducado por no haber tenido éxito las subastas celebradas en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamientos.	Estéreos	Especies.	Tasación — Pesetas.
Candenoso	Bárcenamayor	Los Tojos	10	Avellano	40
Rio Cabrera	Otañes	Castro Urdiales	3.500	Reble	2 800
Cabaña Peraza	Sámano	Idem	2.550	Idem	2.100
Remendou	Guriezo	Guriezo	2.000	Idem	2.000
Agüera	Idem	Idem	1.500	Idem	1.500
Ganz.rosa	Limpias	Limpias	500	Idem	500
Ruhermosa	Ojebar	Ojebar	1.000	Roble, alisa, avellano y acebo	1.000
El Costal	Ogarrio	Raesga	20	Encina	30
Idem	Idem	Idem	40	Agracio, avellano y espino	60
Canales	A los del Ayuntamiento	Molledo	14	Avellano	280
Dehesa	Media Concha	Idem	6	Idem	120
TOTAL . . . . .			11.140		10 430

NÚMERO 6.—Aprovechamientos de leñas adjudicados en pública subasta que han caducado por no pedirse la correspondiente licencia en el transcurso del año forestal último.

Nombre del Monte	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamientos.	Estéreos.	Especie.	Tasación — Pesetas.	Rematantes.	Fecha de la adjudicacion.
Rio de los Vados	Ucieda y Ruento	Ruento	20	Avellano	100	D. Enrique F. Terán	27 de Noviembre de 1889
Cueto de Vigarrendi	Cosgaya	Camaleño	2	Idem	20	D. Miguel García	14 de Noviembre de 1889
Montoto, Grajera y Rozadio	Lanueno	Santiurde de Reinosa	2	Idem	40	D. Gorgonio Hoyos.	16 de Enero de 1890
TOTAL . . . . .			24		160		

NÚMERO 7.—Aprovechamientos de leñas concedidos por el precio de tasación que han caducado por no pedirse la correspondiente licencia en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamientos.	Estéreos.	Especie.	Tasación — Pesetas.	Concesionarios.	Objeto de la concesion.
Sierra Calua	Baró	Camaleño	30	Escoba y retama	30	Alcalde de barrio	Tejera
Idem	Mogrovejo	Idem	50	Argoma y escoba	50	Idem	Idem
Acebedo	Omoño	Rivamontan al Monte.	20	Argoma y brezo	20	D. Félix Palacio	Idem
TOTAL . . . . .			100		100		

NÚMERO 8 — Aprovechamientos de leñas concedidas gratuitamente que han caducado por no pedirse la correspondiente licencia en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte.	Pueblo á que perteneció	Ayuntamientos.	Estéreos.	Especie.	Tasación Pesetas.	Objeto de la concesión.
Colladas y Collugas	Bárcena Mayor	Los Tojos	400	Roble y haya	400	Hogares
Correpoco	Correpoco	Idem	60	Roble	60	Idem
Saja (parte alta)	Los Tojos y otros	Idem	240	Roble y haya	240	Idem
Mozagro	Mazcuerras	Mazcuerras	300	Roble	300	Idem
Llosil	Salceda	Polaciones	50	Haya	50	Idem
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	60	Ramon para el ganado
Robledo	Cotillos	Idem	10	Idem	15	Idem
Jedillo	Puente Pumary Lumbraña	Idem	100	Idem	150	Idem
Robledo	San Mamés	Idem	42	Idem	60	Idem
Carracedo	Santa Eulalia	Idem	30	Idem	45	Idem
Casavilla	Belmonte	Idem	30	Idem	45	Idem
Matalapisa	Tresabueta	Idem	30	Idem	45	Idem
Becerral	Uznayo	Idem	60	Idem	90	Idem
Rio Lamiña	Barcenillas y Lamiña	Ruente	200	Roble	200	Hogares
Monte Aá	Ruente	Idem	400	Idem	400	Idem
Rio de los Vados	Ucieda y Ruente	Idem	600	Idem	600	Idem
Matilla y Tras los Prados	Santotis	Tudanca	43	Roble y haya	43	Idem
Labajo	Sarceda	Idem	55	Id. id. y avellano	55	Idem
Vejos Gormijal y Las Vargas	Tudanca y La Lustra	Idem	40	Idem, id. id.	40	Idem
Vega de Arados	Idem y Sarceda	Idem	70	Idem, id. id.	70	Idem
La Tejera	Villaverde de Trucíos	Villaverde de Trucíos	80	Roble y Alisa	80	Idem
Tribuez	Buyezo y Lamedo	Cabezón de Liébana	50	Roble	50	Idem
La Panda	Cahecho	Idem	40	Idem	40	Idem
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	60	Ramon para el ganado
Linares	Luriego	Idem	40	Roble	40	Hogares
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	60	Ramon para el ganado
Milebaño	Perrozo	Idem	60	Roble y haya	60	Hogares
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	60	Ramon para el ganado
Mata de San Roque	Piasca	Idem	80	Roble y encina	80	Hogares
Idem	Idem	Idem	60	Hoja de roble	90	Ramon para el ganado
Cuesta Oria	San Andrés, Buyezo y Lamedo	Idem	50	Roble	50	Hogares
Idem	Idem, idem é idem	Idem	40	Hoja de roble	60	Ramon para el ganado
Hoyuela	Cabezón	Idem	30	Idem	45	Idem
Tobadeño	Argüebanes y Turieno	Camaleño	70	Roble	70	Hogares
Hazas	Baró	Idem	30	Idem y encina	45	Idem
Vallejona	Idem	Idem	30	Encina	30	Idem
Valmacereda	Idem	Idem	40	Idem y roble	45	Idem
Piarga	Espinama	Idem	150	Roble y haya	150	Idem
Carrascal	Mogrovejo	Idem	50	Roble	50	Idem
Collande	Idem	Idem	50	Idem y haya	50	Idem
Idem	Idem	Idem	60	Hoja de roble	90	Ramon para el ganado
Sobrelneis	Idem	Idem	50	Roble y haya	50	Hogares
Horada	Baró	Idem	50	Hoja de roble	75	Ramon para el ganado
Fuentespire	Brez	Idem	30	Idem	45	Idem
La Robla	Cosgaya	Idem	50	Idem	75	Idem
La Jorga	Espinama	Idem	70	Idem	100	Idem
La Hoz	Lon	Idem	50	Idem	75	Idem
El Pero	Argüebanes	Idem	50	Idem	75	Idem
Garielda	Pembes	Idem	30	Idem	45	Idem
Mataparadina	Tanarrio	Idem	20	Idem	30	Idem
Soprado	Turieno	Idem	50	Idem	75	Idem
Candaveo	Avellanedo	Pesaguero	30	Roble	30	Hogares
Dehesa de Valnerio	Barreda	Idem	40	Idem	40	Idem
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	60	Ramon para el ganado
Polida	Caloca	Idem	50	Haya	50	Hogares
Idem	Idem	Idem	50	Hoja de roble	75	Ramon para el ganado
Cabañas	Lerones	Idem	40	Roble	40	Hogares
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	60	Ramon para el ganado
Horada	Lomeña	Idem	50	Roble	50	Hogares
Idem	Idem	Idem	50	Hoja de roble	75	Ramon para el ganado
Los Secos	Valdeprado	Idem	40	Roble	40	Hogares
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de Roble	60	Ramon para el ganado
Valcabao	Vendejo	Idem	30	Roble	30	Hogares
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de Roble	45	Ramon para el ganado
Armadio	Avellanedo	Idem	30	Idem	44	Idem
Barreda	Tresviso	Tresviso	80	Haya	80	Hogares
Valdediezma	Idem	Idem	100	Idem	100	Idem
Castro	Bárago	Vega de Liébana	150	Idem	150	Idem
Llervaveranes	Campello	Idem	40	Roble	40	Idem
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	45	Ramon para el ganado
Cuesta Dullon	Enterrias	Idem	60	Roble	60	Hogares
Mataparis	Pollayo	Idem	40	Idem	40	Idem
Becerral	Toranzo	Idem	40	Idem	40	Idem
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	45	Ramon para el ganado
Pico Jarro	Tollo y Tudes	Idem	50	Roble	50	Hogares
Vallejas de San Pablo	Tudes	Idem	50	Encina	75	Idem
La Piedra	Valmeo	Idem	40	Alborto y agracio	60	Idem
Montecillo	Barrio	Idem	40	Hoja de roble	60	Ramon para el ganado
Covisco	Dolores	Idem	40	Idem	60	Idem
Matabricia	Ledantes y Villaverde	Idem	60	Idem	90	Idem
Carrascal	Cereceda	Rasines	100	Carrasco	150	Hogares
Ruhermosa	Ojebár	Idem	200	Roble y acebo	300	Idem

Nombres del monte	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamiento	Estéreos.	Especie	Tasación — Pesetas.	Objeto de la concesion.
Valseca	Ojobar y Rasines	Rasines	300	Alborto y agracio	450	Hogares
La Presa	Valle	Ruesga	100	Encina, alborto y agracio	150	Idem
Avellanedo, Hajar y Lodar	A los del Ayuntamiento	Hermandad de Campó de Suso	1000	Roble y haya	1.000	Idem
Costumbria	Candanosa	Valdeprado	15	Roble	15	Idem
Valdeteje y Canales	Los Riconchos	Idem	250	Idem y haya	250	Idem
Llusa	Anero	Rivamontan al Monte	30	Carrasco	30	Idem
Mijares	Idem	Idem	20	Roble	30	Idem
Rondillos	Idem	Idem	112	Id y acebo	150	Idem
Peñas de Santoña	Santoña	Santoña	200	Carrasco	200	Idem
Roiz	Roiz	Valdáliga	60	Roble	60	Idem
Rucao	Treceño	Idem	100	Idem	100	Idem
Torrobledo	Serdio	Val de San Vicente	80	Idem y encina	120	Idem
Corona	Udias	Udias	100	Roble	150	Idem
Escampadía y Regato	Barreda	Torreavega	60	Idem	90	Idem
La Deshoja	La Montaña	Idem	30	Idem	45	Idem
Canal y Costal	Tanos	Idem	140	Idem	210	Idem
Espraza	Resconorio	Luena	200	Idem	299	Idem
		<b>TOTAL.</b>	<b>8887</b>		<b>10412</b>	

Santander 29 de Octubre de 1890.

El Ingeniero Jefe,  
**FRANCISCO ESPINOLA.**

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

Idem	43	Roble y haya	43	Idem	43	Idem
Idem	55	Idem y avellano	55	Idem	55	Idem
Idem	40	Idem, Id. Id.	40	Idem	40	Idem
Idem	70	Idem, Id. Id.	70	Idem	70	Idem
Idem	80	Roble y Aza	80	Idem	80	Idem
Idem	50	Roble	50	Idem	50	Idem
Idem	40	Idem	40	Idem	40	Idem
Idem	60	Hoja de roble	60	Idem	60	Idem
Idem	40	Roble	40	Idem	40	Idem
Idem	60	Hoja de roble	60	Idem	60	Idem
Idem	60	Roble y haya	60	Idem	60	Idem
Idem	60	Hoja de roble	60	Idem	60	Idem
Idem	80	Roble y encina	80	Idem	80	Idem
Idem	60	Hoja de roble	60	Idem	60	Idem
Idem	50	Roble	50	Idem	50	Idem
Idem	60	Hoja de roble	60	Idem	60	Idem
Idem	45	Idem	45	Idem	45	Idem
Idem	70	Roble	70	Idem	70	Idem
Idem	45	Idem y encina	45	Idem	45	Idem
Idem	80	Roble	80	Idem	80	Idem
Idem	45	Idem y roble	45	Idem	45	Idem
Idem	150	Roble y haya	150	Idem	150	Idem
Idem	50	Roble	50	Idem	50	Idem
Idem	50	Idem y haya	50	Idem	50	Idem
Idem	90	Hoja de roble	90	Idem	90	Idem
Idem	50	Roble y haya	50	Idem	50	Idem
Idem	75	Hoja de roble	75	Idem	75	Idem
Idem	45	Idem	45	Idem	45	Idem
Idem	75	Idem	75	Idem	75	Idem
Idem	100	Idem	100	Idem	100	Idem
Idem	75	Idem	75	Idem	75	Idem
Idem	75	Idem	75	Idem	75	Idem
Idem	45	Idem	45	Idem	45	Idem
Idem	30	Idem	30	Idem	30	Idem
Idem	75	Idem	75	Idem	75	Idem
Idem	30	Roble	30	Idem	30	Idem
Idem	40	Idem	40	Idem	40	Idem
Idem	60	Hoja de roble	60	Idem	60	Idem
Idem	50	Haya	50	Idem	50	Idem
Idem	75	Hoja de roble	75	Idem	75	Idem
Idem	40	Roble	40	Idem	40	Idem
Idem	60	Hoja de roble	60	Idem	60	Idem
Idem	50	Roble	50	Idem	50	Idem
Idem	75	Hoja de roble	75	Idem	75	Idem
Idem	40	Roble	40	Idem	40	Idem
Idem	60	Hoja de roble	60	Idem	60	Idem
Idem	80	Hoja de roble	80	Idem	80	Idem
Idem	30	Roble	30	Idem	30	Idem
Idem	45	Hoja de roble	45	Idem	45	Idem
Idem	14	Idem	14	Idem	14	Idem
Idem	80	Haya	80	Idem	80	Idem
Idem	100	Idem	100	Idem	100	Idem
Idem	50	Idem	50	Idem	50	Idem
Idem	40	Roble	40	Idem	40	Idem
Idem	45	Hoja de roble	45	Idem	45	Idem
Idem	40	Idem	40	Idem	40	Idem
Idem	40	Idem	40	Idem	40	Idem
Idem	45	Hoja de roble	45	Idem	45	Idem
Idem	50	Roble	50	Idem	50	Idem
Idem	75	Encina	75	Idem	75	Idem
Idem	60	Alborto y agracio	60	Idem	60	Idem
Idem	60	Idem	60	Idem	60	Idem
Idem	90	Idem	90	Idem	90	Idem
Idem	150	Carrasco	100	Idem	150	Idem
Idem	300	Roble y acebo	200	Idem	300	Idem